



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION

N° 171-2021-GA/GM/MPMN

Moquegua, 28 de mayo de 2021

VISTOS.-

El Informe Legal N° 617-2021-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 1751-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 350-2021-UOGM/GM/MPMN, el Contrato N° 001-2020-GA-GM-A-MPMN de la SIE N° 026-2019-OEC/MPMN-1 y su Orden de Compra N° 00000100, y;

CONSIDERANDO.-

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo, el Artículo II establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco normativo del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 1341 y Decreto Legislativo N° 1444, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF; se desarrolló el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 026-2019-OEC/MPMN-1, para el Suministro de Combustible para la Unidad Operativa Grifo Municipal, perfeccionado mediante Contrato N° 001-2020-GA-GM-A-MPMN, suscrito en fecha 03 de febrero de 2020, entre la Entidad y PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A., por el monto de S/ 16'784,150.57 (Dieciséis Millones Setecientos Ochenta y Cuatro Mil Ciento Cincuenta con 57/100 Soles), razón por la cual se emitió la Orden de Compra N° 00000100-2020;

Que, en principio, debe señalarse que una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias haría que se modifique





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones ha previsto la figura de las prestaciones adicionales;

Que, en ese sentido, a través del Informe N° 350-2021-UOGM/GM/MPMN de fecha 12 de mayo del 2021, el C.P.C Alex Yoel Calizaya Cuayla, Jefe de la U.O. Grifo Municipal, indica que a fin de alcanzar la finalidad del Contrato de manera oportuna y eficiente como es el abastecimiento de combustible al Grifo Municipal Moquegua y San Antonio, requiere que se realice un Adicional conforme al siguiente detalle:

ITEM N°	DESCRIPCION	CANT.	UNID. MED	PRECIO UNIT.	PRECIO TOTAL
01	DIESEL B5 S-50	335,999.99	GALON	S/. 11.73754286	S/. 3'943,814.28
02	GASOHOL 90 PLUS	22,100.00	GALON	S/. 11.40104286	S/. 251,963.05
TOTAL					S/. 4'195,777.33

Señala que, el monto correspondiente al Adicional no supera el 25% del Monto del Contrato Original, siendo este de **24.99 %**, asimismo indica que el plazo será de un (01) día calendario, según requerimiento del AREA USUARIA (previa coordinación) en función a la demanda de consumo de combustible que tenga Unidad Operativa Grifo Municipal;

Que, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 32 "Contrato", numeral 32.1, señala que: El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo";

Que, asimismo bajo el mismo cuerpo legal, en su artículo 34, se establece que: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, por otro lado, conforme al artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, se establece que: 157.1 Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. (...) 157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, como puede apreciarse, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación;

Que, con Informe N° 1751-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 14 de mayo del 2021, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, efectúa la evaluación a la prestación adicional de combustible solicitada por la U.O. Grifo Municipal, y señala que: *De la normativa de contrataciones del Estado, se desprende que una Entidad tiene la*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en los contratos suscritos en el ámbito de dicha norma, a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que origino dicha contratación; siendo los supuestos de procedencia para dicho fin los siguientes: a) El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. b) Hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. c) Siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. d) Contar con la asignación presupuestal. e) Que el contrato se encuentre vigente. Ante estos supuestos de procedencia de una prestación adicional, se tiene que: **Respecto al punto a):** La prestación adicional viene siendo solicitada por parte de la Entidad (área usuaria – jefe de la Unidad Operativa Grifo Municipal) a través del Informe N° 350-2021-UOGM/GM/MPMN. **Respecto al punto b):** El monto solicitado es equivalente al 24.99% del monto total del contrato original, el mismo que se encuentra dentro del porcentaje permitido por normativa (25% del monto total del contrato original). **Respecto al punto c):** El Jefe de la Unidad Operativa Grifo Municipal con Informe N° 350-2021-UOGM/GM/MPMN sustenta que se requiere que se realice un adicional para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente como es el abastecimiento de combustible (Diesel B5 S-50 y Gasohol 90 plus) y que permita asegurar la venta en el grifo municipal Moquegua y San Antonio. **Respecto al punto d):** Se adjunta al presente informe, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 651, en donde se acredita que se cuenta con disponibilidad presupuestal. y **Respecto al punto e):** El contrato N° 001-2020-GA-GM-A-MPMN se encuentra en ejecución, toda vez que los bienes es a requerimiento y necesidad del área usuaria. En tal sentido, de lo expuesto **concluye que se estaría cumpliendo con los presupuestos de procedencia de una prestación adicional, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 y artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por lo que requiere la opinión legal sobre la prestación adicional, solicitada por la U.O. Grifo Municipal, equivalente al 24.99% del monto total del contrato original, correspondiente al monto de S/. 4'195,777.33 soles. Asimismo, agrega que la prestación adicional es por el plazo de 01 día calendario, conforme al requerimiento del área usuaria.**

Que, del mismo modo, se debe tener presente que el artículo 1 del TUO de la Ley N° 30225, señala que: “La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2°; de igual manera el principio de eficacia y eficiencia, literal f) del artículo 2 de la norma citada, indica: “ El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”;

Que, si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, sí señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional. Para tal efecto, la normativa ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones no contenidas en el contrato original para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, la realización del interés público;

Que, en esa medida, se considera prestaciones adicionales a aquellas entregas de bienes que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); sin embargo, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original;

Que, bajo esas consideraciones, la solicitud de Prestación Adicional al Contrato N° 001-2020-GA-GM-A-MPMN, suscrito en fecha 03 de febrero de 2020, derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 026-2019-OEC/MPMN-1, “Suministro de Combustible para la Unidad Operativa Grifo Municipal”, cuyo contrato se encuentra vigente; por otro lado, dicha prestación no excede el veinticinco por ciento (25%), del monto del contrato original; y, en





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

cuanto a la fundamentación por el área usuaria y la finalidad de dicha prestación, se tiene opinión favorable de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales;

Que, en ese entender, siendo que la presente prestación resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, siendo oportuno aprobar la prestación adicional al Contrato N° 001-2020-GA-GM-A-MPMN (*Diesel B5 S-50 y Gasohol 90 plus*), para el Suministro de Combustible para la Unidad Operativa Grifo Municipal, por el monto total de S/. 4'195,777.33 soles; equivalente al 24.99 % del monto total del contrato original;

Que, mediante Informe Legal N° 617-2021-GAJ/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, evalúa la solicitud de prestación adicional y opina que: es PROCEDENTE se autorice la Prestación Adicional del Contrato N° 001-2020-GA-GM-A-MPMN de fecha 03 de febrero de 2020, con la Empresa PETROLEOS DEL PERU – PETROPERU SA. para el Suministro de Combustible para la Unidad Operativa Grifo Municipal, por el 24.99% del monto del contrato original, correspondiente a DIESEL B5 S-50 y GASOHOL 90 PLUS, ello conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCION	CANT.	UNID. MED	PRECIO UNIT.	PRECIO TOTAL
DIESEL B5 S-50	335,999.99	GALON	S/. 11.73754286	S/. 3'943,814.28
GASOHOL 90 PLUS	22,100,00	GALON	S/. 11.40104286	S/. 251,963.05
TOTAL				S/. 4'195,777.33

Monto del Contrato Inicial	16'784,150.57
Monto de la Prestación Adicional	4'195,77.33
PORCENTAJE	24.99%

Asimismo, indica que la autorización de la prestación adicional correspondiente a DIESEL B5 S-50 y GASOHOL 90 PLUS, es por el monto de S/. 4'195,777.33 soles, que resulta se equivalente al 24.99% del Contrato N° 001-2020-GA-GM-A-MPMN, debiendo esta ser formalizada mediante acto resolutivo.

Que, mediante Memorando N° 763-2021-GA/GM/MPMN de fecha de recepción 21 de mayo de 2021, la Gerencia de Administración, a fin de proseguir con el trámite de autorización de ejecución de prestación adicional, requiere a la U.O. Grifo Municipal, adjunte la Certificación de Crédito Presupuestaria del presente año fiscal 2021, debidamente actualizada; siendo que a través de Informe N° 408-2021-UOGM/GM/MPMN de fecha 28 de mayo de 2021, la U.O. Grifo Municipal, cumple con adjuntar la Certificación de Crédito Presupuestario del presente año fiscal con la finalidad de que se continúe con la respectiva aprobación.

Que, ante las opiniones favorables por parte del área usuaria, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como la opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y conforme a la normativa de la materia, es preciso que mediante acto resolutivo se formalice la autorización de la Prestación Adicional del Contrato N° 001-2020-GA-GM-A-MPMN de fecha 03 de febrero de 2020, con la Empresa PETROLEOS DEL PERU – PETROPERU S.A.

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y su modificatoria; Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la PRESTACIÓN ADICIONAL al Contrato N° 001-2020-GA-GM-A-MPMN, derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 026-2019-OEC/MPMN-1, para el Suministro de Combustible para la Unidad Operativa Grifo Municipal, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM N°	DESCRIPCION	CANT.	UNID. MED	PRECIO UNIT.	PRECIO TOTAL
01	DIESEL B5 S-50	335,999.99	GALON	S/. 11.73754286	S/. 3'943,814.28
02	GASOHOL 90 PLUS	22,100,00	GALON	S/. 11.40104286	S/. 251,963.05
TOTAL					S/. 4'195,777.33

➤ Monto total equivalente al 24.99 % del total del Contrato Original.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO SEGUNDO.- El plazo para la ejecución de la prestación adicional, será de un (01) día calendario, según requerimiento del área usuaria, en función a la demanda de consumo de combustible que tenga la Unidad Operativa Grifo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al Contratista aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo indicado por el artículo 157.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO QUINTO.- SUSCRIBIR la Adenda correspondiente a la presentación adicional al Contrato N° 001-2020-GA-GM-A-MPMN.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO SEPTIMO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista PETROPERÚ S.A., Unidad Operativa Grifo Municipal, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mgt. YONNE WILBER DURAN MAMANI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN



cc. archivo.